Expediente: PAOT-2010-0548-SPA-302
No. Folio. PAOT-05-300/200- 3622 -2011

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y 101 primer párrafo del Reglamento de su Ley Orgánica, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0548-SPA-302, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha veintidós de abril de dos mil diez, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía correo electrónico denuncia, misma que fue ratificada por la misma vía el día veinticuatro del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de este organismo descentralizado lo siguiente:

> *(…) la plaga de palomas y gatos al interior del jardín de niños Cipactli ubicado en calle Mariano Azuela número 138, Colonia Santa María la Rivera, C.P. 06400, Delegación Cuauhtémoc* (…)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1246-2010 de fecha seis de mayo de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa, bajo el expediente número PAOT-2010-0548-SPA-302. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante cédula de notificación en fecha catorce de mayo de dos mil diez.

El día 17 de junio de 2010 mediante oficio número PAOT-05-300/220-0824-2010 se informó a la persona denunciante el avance de la investigación realizada en atención a su escrito de denuncia siendo notificado el 5 de enero de 2011.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1246-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el 2 de septiembre de 2010 el reconocimiento de hechos denunciados, constatando desde el espacio público que:

(...) la directora del plantel comenta que la mayor molestia se presenta con las palomas ya que una vecina al plantel educativo les da de comer. Durante el recorrido por las instalaciones del centro educativo se encontraron nidos y también la presencia de algunas palomas; la directora comenta que sabe que el excremento de las aves dañan edificios y estatuas y que llega a ocasionar también enfermedades cuando el excremento de las aves se seca; que el aire dispersa partículas del excremento de las aves que se acumula sobre todo en el patio posterior de la escuela representando un foco de infección para los niños, no obstante que se realiza limpieza periódica, pero el problema persiste, por lo cual solicita la ayuda a las autoridades, asimismo que la Secretaría de Educación Pública, SEP, les habían planteado soluciones pero no les dieron resultados para evitar que las aves siguieran anidando en el inmueble. En este sentido, se observó que las aves columbiformes buscan para anidar la zona de montenes del mismo inmueble encontrándose varios nidos en sitios a una altura aproximada de 5 metros y de difícil acceso para el personal de la escuela para ahuyentar a las aves y evitar que éstas aniden (...)

El día 22 de septiembre de 2010, mediante oficio PAOT-05-300/220-1495-2010 esta unidad administrativa solicitó al Director de la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Cuauhtémoc realizar una visita de fomento sanitario por la presencia de palomas al interior del jardín de niños "Cipactli", cuyos nidos los realizan en la estructura del inmueble ubicado en calle Mariano Azuela número 138, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto el día 11 de octubre de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio JS/CUH/DIR/371/10 de Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Cuauhtémoc el cual menciona que:

(...) se realizaran visitas de fomento sanitario al domicilio en comento (...)

Derivado de lo anterior, el día 7 de diciembre de 2010 se recibió el oficio JS/CUH/DIR/457/10 de Jurisdicción Sanitaria Cuauhtémoc mediante el cual se informó a esta entidad lo siguiente:

(...) Se realizó una visita de fomento sanitario el día 14 de octubre de 2010. Durante la visita, la C: María Inés Ramírez Mendieta, oficial de mantenimiento, informó que la Directora, la C. Rosa María Romero Canales se encontraba ausente, y que se quedaba a cargo de la Dirección la C. Profesora. Esther Olivares Gómez, quien atendió la visita e indicó que en el plantel hay un gran número de palomas silvestres que anidan en las trabes y cornisas de los techos de los salones, por lo que la Dirección organizó una jornada de limpieza con los padres de familia hacia una semana, a efecto de retirar los nidos y cúmulos de heces de las palomas.

Agregó que hacía un mes, aproximadamente, la Delegación Cuauhtémoc había realizado la poda de todos los árboles ubicados dentro del plantel, a fin de evitar que las palomas aniden en sus ramas.

Durante el recorrido por las instalaciones, sólo se observó la existencia de 2 nidos de palomas, uno en una de las vigas del techo en un salón colindante al arenero que se encuentra en construcción. La C. María Inés Ramírez, informó que el problema principal es la

vecina del No. 140 de la misma calle, ya que ella acostumbraba alimentar a las palomas silvestres todos los días a las 13:00 hrs., pero que las autoridades escolares ya habían hablado con esa persona para concientizarla que dicha práctica afectaba a los 180 niños alumnos del plantel y dejó de alimentarlas por un tiempo.

Sin embargo, algunos padres de familia y maestros se han percatado de que continúa alimentando a las palomas pero a las 15:00 hrs.

Por otro lado, hay proliferación de gatos silvestres, la que han controlado aumentando las medidas de higiene en el plantel, tapando los botes de basura y en caso de que los tambos de la basura estén vacios, se voltean.
Se realizó una determinación de cloro residual obteniendo una lectura de 0.15, en el agua de la cisterna, lo cual está por debajo de la norma, la C. Profra. Esther Olivares comentó que la cisterna había sido lavada hacía más de tres meses.

Se recomendó continuar removiendo los nidos de las palomas y mantener las condiciones de higiene dentro de las instalaciones y clorar el agua de la cisterna de acuerdo a la capacidad de la misma.

Es importante mencionar que los servicios de Salud Pública del Distrito Federal no cuenta con atribuciones ni recursos materiales y/o humanos para erradicar animales salvajes (palomas y gatos), ya que sólo realiza visitas de fomento sanitario, a efecto de educar a la población respecto a las buenas prácticas de higiene que eviten que la fauna nociva prolifere y se eviten riesgos a la salud de las personas.

Por lo anterior, y a que las autoridades escolares han realizado acciones tendientes a controlar la fauna nociva al interior del plantel, se concluye la atención a la queja enviada a esta Jurisdicción Sanitaria. (...)

El día 6 de junio del 2011 se realizó la segunda visita de Reconocimiento de hechos en la cual se constató que:

(...) *el personal investigador fue conducido al interior por personal de la escuela y se constató que el problema en el patio de las palomas ha disminuido debido a acciones de limpieza, el personal de la escuela que atendió la visita refirió que la persona que habita en el número 146 de la Calle Mariano Azuela es la persona que les da de comer a las palomas, se vieron 2 nidos en los montenes y palomas en el predio contiguo, cabe mencionar que el número de aves ha disminuido en relación a la anterior visita* (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del análisis del escrito inicial de la denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de atención e investigación del presente instrumento es de considerar lo siguiente:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Derivado del primer reconocimiento de hechos realizado se constató la presencia de palomas en el interior del jardín de niños "Cipactli" así como evidencias de los problemas de higiene que éstas generan

En base a lo señalado en los artículos 15 fracción IX y 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal esta entidad solicitó a Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Cuauhtémoc realizar una visita de fomento sanitario con el fin de atender la problemática de las palomas

> *Artículo 15 (...) El Sistema de Salud del Distrito Federal (...) tiene por objeto:*
>
> *Fracción IX (...) Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida y de la convivencia social (...)*
>
> *Artículo 174 (...) La sanidad animal tiene por objeto la protección y preservación de la salud humana, a través de programas integrales que prevengan, y en su caso, controlen, los riesgos sanitarios que puedan surgir de animales o propagarse a través de ellos, de conformidad a las disposiciones que en materia de vigilancia y control epidemiológico correspondan (...);*

Sobre el tema, la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc informó a esta entidad que realizó la visita solicitada e indicó a la Directora del jardín de niños "Cipactli" las medidas que debe de tomar para evitar la proliferación de las aves objeto de la denuncia, sin embargo debido a que no cuenta con atribuciones ni recursos para implementar las medidas necesarias para erradicar a los animales no es posible ejecutar acciones tendientes a dar solución a la problemática que nos ocupa.

Por su parte las autoridades del jardín de niños "Cipactli" han realizado acciones que tienen por objeto minimizar las molestias que causan las palomas y de acuerdo a lo observado en el reconocimiento de hechos que realizó el personal de esta entidad se constató que el número de aves ha disminuido y por consecuencia las molestias que éstas les ocasiona.

Es conveniente señalar el artículo 22 de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal establece que corresponde a las autoridades competentes para la aplicación de dicha disposición legal capacitar a su personal para el manejo y vigilancia de los animales así como para los que participen en actividades de vigilancia.

Adicionalmente el artículo 38 de la mencionada Ley prevé que:

> *Artículo 38. Las autoridades delegacionales deberán implantar acciones tendientes a la regulación del crecimiento de poblaciones de aves urbanas empleando sistemas adecuados conforme a los principios de trato digno y respetuoso contenidos en la presente Ley, y en su caso logrando la reubicación de las parvadas, cuando sea posible (...)*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

6.-

En relación a lo mencionado, esta entidad concluye que corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc coordinarse con las áreas administrativas de su demarcación para implementar una estrategia para evitar un problema de salud pública que pueda originarse por la presencia de las aves columbiformes (palomas) en el jardín de niños "Cipactli" ubicado en Mariano Azuela número 138 en la colonia Santa María La Ribera.

Cabe hacer mención que esta entidad tiene conocimiento que las administraciones de los medios de transporte como los son el Metrobús y Tren Suburbano han resuelto la problemática de proliferación de aves urbanas por medio de sistemas de audio que reproducen los sonidos de aves que por naturaleza son predadoras de las palomas.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Se constató que el centro educativo denominado Jardín de niños Cipactli", ubicado en Mariano Azuela número 138 en la colonia Santa María La Ribera delegación Cuauhtémoc tiene una población de aves urbanas que pueden generar una problemática de salud a quienes acuden ahí

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc coordinarse con las unidades administrativas de esa demarcación para implementar alguna estrategia a efecto de prevenir un problema de salud que se pueda generar a causa de la presencia de las aves urbanas en el centro educativo mencionado. De conformidad con el artículo 38 de la Ley de Protección de Animales del Distrito Federal

De acuerdo a lo previsto en los artículos 15 fracción IX y 174 de la Ley de Salud del Distrito Federal corresponde a la Jurisdicción Sanitaria de la Delegación Cuauhtémoc continuar realizando visitas de fomento en el centro educativo denominado Jardín de niños Cipactli", ubicado en Mariano Azuela número 138 en la colonia Santa María La Ribera delegación Cuauhtémoc sanitario para que en caso de percibir un problema de salud provocado por la existencia de las aves urbanas se tomen las medidas conducentes.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO .- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Reglamento Interior de la Administración Pública, implementar un mecanismo de coordinación con las unidades administrativas correspondientes en esa demarcación, para evitar que las aves urbanas que se encuentran en el jardín de niños Cipactli", ubicado en Mariano Azuela número 138 en la colonia Santa María La Ribera delegación Cuauhtémoc puedan ser la causa de un problema de salud.

SEGUNDO.- La Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc de acuerdo a sus atribuciones enunciadas en el artículo 15 de la Ley de Salud del Distrito Federal deberá continuar vigilando que en el Jardín de Niños "Cipactli", ubicado en Mariano Azuela número 138 en la colonia Santa María La Ribera delegación Cuauhtémoc no se produzca un riesgo de salud que pueda ser provocado por las aves urbanas que ahí anidan.

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, IV y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Jurisdicción Sanitaria en Cuauhtémoc, a la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc; y a la Secretaría de Educación del Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Educación Inicial, Básica, Media Superior y Superior para que implemente la colocación de redes ornitológicas.

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- **Miguel Angel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/AMFAR/LAMJ